

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 5.857 · 1958

LEY 5857

Boletín Oficial, 10 de junio de 1958 · 2 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 5857

LEY 5857

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Continúan en vigencia los Decretos-Leyes producidos por la Intervención Federal, que cesó con la instalación de este gobierno de derecho.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 5857. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).